

REC. 10
(21)

21 DIC 2001



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ROLLO de APELACION n° 260/2001
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Alicante
Recurso Contencioso-Administrativo n° 157/00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

S E N T E N C I A N° 1293 /2001

Presidente

Magistrados

En Valencia a treinta de noviembre de dos mil uno.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, tramitado con el número de rollo 260/2001, interpuesto contra Sentencia n° 45/01 dictada, con fecha 9-4-2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante en el recurso contencioso-administrativo número 157/00.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Han sido **partes** en el recurso: a) Como **apelante**
; y b) Como **apelada** la Universidad de Alicante,
asistida y representada por y D.

Ha sido Ponente la Magistrada Doña Amalia Basanta Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9-4-2001 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 157/00 cuya parte dispositiva, literalmente transcrita, dice: "Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

contra las Resoluciones de 29-6 del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, y de 3-4-2000 del Rector de la Universidad de Alicante, por las que se desestiman los recursos presentados frente a la propuesta de no provisión de la plaza de Catedrático de Escuela Universitaria del Área de Conocimiento de Física aplicada, Departamento Física, Ingeniería de Sistemas y Teoría de la Señal de la mencionada Universidad, y se declara desierta, respectivamente, la referida plaza, acto que se declara, en lo aquí enjuiciado, conforme a derecho".

SEGUNDO.- La parte actora presentó, con fecha 10-5-01, escrito por el que interponía recurso de apelación contra la citada sentencia y en el que, tras efectuar las alegaciones que estimó oportunas, solicitaba la estimación del recurso de apelación, dejando sin efecto la Sentencia apelada y decidiendo en su lugar:

a) la declaración de nulidad, anulación o revocación de la resolución del concurso 790 de provisión de plaza de Catedrático de Escuela Universitaria de Física Aplicada, consistente en la no provisión de la plaza por los motivos invocados en el Fundamento Jurídico-material 1º de la demanda y con retroacción de actuaciones al momento en que se constituyó



GENERALITAT
VALENCIANA



MINISTRACION
DE JUSTICIA

la Comisión Evaluatoradora.

b) La declaración de nulidad, anulación o revocación de la resolución del Rector de la Universidad de Alicante fechada en 3-4-2000 por la que se declara desierta y finalizado el proceso de provisión de la referida plaza; así como la resolución rectoral de 29-6-2000 por la que se contesta a los recursos de alzada y reposición presentados por esta parte.

c) La Orden de sustitución del Presidente y Secretario de la Comisión Evaluatoradora que intervinieron, por un nuevo Presidente y Secretario que estén en condiciones de actuar respetando los principios de objetividad, igualdad de trato, mérito y capacidad, para que desde el momento de la constitución procedan con el procedimiento selectivo hasta la realización de la correspondiente propuesta de adjudicación conforme a los principios citados.

TERCERO.- Con fecha 10-5-00 el Juzgado dictó providencia por la que se admitía el recurso y se daba traslado del mismo a las demás partes comparecidas para que, en el plazo común de quince días, pudieran formalizar su oposición, habiéndolo hecho la demandada -Universidad de Alicante- y la codemandada por escritos de 1-6-01, en que se opusieron a la estimación de la apelación entablada.

CUARTO.- Acordada la remisión a este Tribunal de los autos (expediente administrativo) y escritos presentados; y una vez recibidos y formado el correspondiente rollo de apelación, se señaló para la votación y fallo del recurso el día 27-11-01, teniendo lugar la misma el citado día.

QUINTO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Por los propios fundamentos expuestos en la resolución que se recurre, que se dan por reproducidos en la presente, procede la desestimación de la apelación interpuesta, debiendo reseñarse, además lo siguiente.

El apelante sostiene, en definitiva, la concurrencia de vicio de desviación de poder en la actuación del Tribunal, finalísticamente encaminada a favorecer a uno de los candidatos presentados a las pruebas convocadas.

Como el Tribunal Supremo viene declarando (Sentencia de 1-12-1994, entre otras), "el vicio de desviación de poder consagrado a nivel constitucional en el art. 106. 1, en relación con el art. 83. 1 CE. y definido en el art. 83 Ley Jurisdiccional" -ahora 70- "como el **ejercicio de potestades administrativas para fines distintos a los previstos en el Ordenamiento Jurídico, supone la existencia de un acto administrativo ajustado en sus requisitos extrínsecos a la legalidad, y que, no obstante, está afectado de invalidez por contravenir en su motivación interna, el sentido teleológico de la actividad administrativa, que ha de orientarse siempre a la promoción del interés público y a ineludibles principios de moralidad**".

Ha precisado, además, la jurisprudencia del mismo Tribunal, que "para poder ser apreciado es preciso que quien lo invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde y los pruebe, no siendo suficiente basarlo en meras presunciones o conjeturas sobre ocultas intenciones" (Sentencias de 6-3-92; 25-2, 10-3 y 12-5-93 y 24-10-94).

Por otro lado, reconociendo la dificultad que entraña "la probanza de motivaciones internas", se viene exigiendo tan solo una acreditación "que permita al Tribunal formar su convicción", resultando perfectamente viable "acudir a las presunciones, que exigen unos datos completamente acreditados - art. 1249 CC- de los que, con un enlace preciso y directo, según las reglas de criterio humano -art. 1253 CC- deriva... en la persecución de un fin distinto al previsto en la norma"



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(Sentencias de 4-10-87 y 2-12-93).

Y todo ello sin olvidar que la regla general de la carga de la prueba deducida del art. 1214 CC, según la cual la de los hechos determinantes de la desviación de poder incumbe a quien ejercita la pretensión del reconocimiento del efecto invalidatorio del acto "puede intensificarse o alterarse, según los casos, aplicando el criterio de la facilidad, en virtud del principio de buena fe en su vertiente procesal: hay datos de hechos fáciles de probar para una de las partes que sin embargo pueden resultar de difícil acreditamiento para la otra". (Sentencias del Tribunal Supremo de 23-6-87 y 2-12-93).

En síntesis, la apreciación del vicio de desviación de poder enlaza con la necesaria constatación de que "en la génesis del acto administrativo se ha detectado la **conurrencia de una causa ilícita**, reflejada en la **disfunción manifiesta entre el fin objetivo** que omana de su naturaleza y de su integración en el Ordenamiento Jurídico **y el fin subjetivo instrumental propuesto por el Organó decisorio**" (Sentencia de 2-12-93).

Con referencia al caso presente, no puede concluirse acreditado el ánimo tendencial del tribunal a favorecer a uno de los candidatos, en cuanto de los preceptivos informes emitidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del R. Dec 1888/94 no resultó sino una valoración desfavorable de todos los candidatos, al no haber obtenido ninguno de ellos el mínimo de los tres votos exigibles.

En concordancia con ello, el Rector se limitó a hacer uso de la facultad que le confiere el mismo precepto, declarando la no provisión de la plaza convocada.

Por lo expuesto, procedente resulta la desestimación de la apelación entablada.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 139. 2 L.J las costas son de imposición al apelante.


GENERALITAT
VALENCIANA



MINISTRACION
DE JUSTICIA

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

F A L L A M O S

1.- **Desestimar** el recurso de apelación interpuesto por D. contra Sentencia nº 45/01 dictada con fecha 9-4-01, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante en el recurso contencioso-administrativo número 157/00.

2.- Imponer las costas al apelante.

A su tiempo, con certificación literal de la presente Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido leída por la Magistrada Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA